

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial Sector Zona J-1 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra. (2017062227)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial Sector Zona J-1 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El Plan Parcial Sector Zona J-1 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra tiene por objeto el concretar los parámetros urbanísticos y los fines definidos en las Normas Subsidiarias para el sector, mediante la ordenación detallada del espacio residencial y los sistemas públicos y posibilitar la urbanización de los terrenos que tienen la clasificación de suelo urbanizable, con uso global residencial, calificado como Zona J-1. Ocupa una superficie total de 45.804,21 m², repartidos entre las siguientes parcelas catastrales: 5766511QC0256N0001BO con 11.415,20 m², 5766513QC0256N0001GO con 5.959,27 m², 5766504QC0256N0001UO con 15.897,53 m², parte de 5766603QC0256N0001ZO con 503,39 m², parte de 5766507QC0256N0001AO con 9.221,41 m² y Calle del Puerto con 2.807,41 m².

Están contemplados otros usos complementarios como: equipamientos públicos, zonas verdes y terciario e industrial en la categoría de talleres artesanales.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Admi-

nistraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de abril de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D. G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial Sector Zona J-1 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial.

El Plan Parcial Sector Zona J-1 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra tiene por objeto el concretar los parámetros urbanísticos y los fines definidos en las Normas Subsidiarias para el sector, mediante la ordenación detallada del espacio residencial y los sistemas públicos y posibilitar la urbanización de los terrenos que tienen la clasificación de suelo urbanizable, con uso global residencial, calificado como Zona J-1. Ocupa una superficie total de 45.804,21 m².

Están contemplados otros usos complementarios como: equipamientos públicos, zonas verdes y terciario e industrial en la categoría de talleres artesanales.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, en el que se incluye el término municipal de Fregenal de la Sierra.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto del Plan Parcial se encuentran fuera de los límites de áreas protegidas pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectan a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas que puedan estar incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

El Plan Parcial no afecta al dominio público pecuario del término municipal de Fregenal de la Sierra, en consecuencia no tiene efectos ambientales sobre el mismo.

No afecta, igualmente, a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, ni a terrenos de carácter forestal. Así como los terrenos incluidos en el Plan Parcial no tienen especial incidencia en incendios forestales.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado (el más cercano es el cauce del barranco de San Lázaro, que discurre a unos 460 m al este de la zona de actuación), ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

La zona afectada por este Plan Parcial está clasificada como suelo urbanizable anexo al núcleo urbano, por lo que se encuentra totalmente antropizada, no presentando valores ambientales reseñables. Además, dicha zona cuenta con acceso rodado por

vía pavimentada. Se realizarán las obras necesarias para abastecimiento de aguas, saneamientos, suministros de energía, alumbrado público y redes de telefonía.

Este Plan Parcial puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El PP propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- En los terrenos destinados a zona verde, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector Zona J-1 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extre->



mambiente.gobex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

